

La vulneración del derecho a la igualdad por discriminación laboral de las personas con pasado judicial en un Estado Constitucional de Derechos

The violation of the right to equality due to workplace discrimination to people with a criminal record in a Constitutional State of Rights

Recibido: 16 de julio de 2024 • **Aprobado:** 20 de septiembre de 2024

Dr. Enrique Mármol Palacios. PhD

Doctor en Jurisprudencia, Abogado. Universidad de Guayaquil, Ecuador.

E-mail: Jmarmolp@ug.edu.ec

Ab. Samanta Villagómez

Abogada. Universidad de Guayaquil, Ecuador.

E-mail: ivettevgomez@gmail.com

Resumen

La vulneración del derecho a la igualdad por discriminación laboral de las personas con pasado judicial en un Estado Constitucional de Derechos, es un tema importante a tratar por motivo de que dichas personas tienen derechos que ampara la Carta Suprema del Ecuador para ser insertadas de manera apropiada en la sociedad, pero que pese a la existencia de estos derechos como el derecho a la igualdad otorgado a cada ser humano, se interrelaciona con el principio de no discriminación, que sufre la persona con pasado judicial, razón por la cual se dificulta la correcta reinserción en la comunidad, y al no conseguir trabajo, son propensos a que vuelvan a delinquir para poder sobrevivir. Ante la cruda realidad, de contar con un pasado judicial, no obstante que la constitución, ha superado esta visión discriminatoria.

La poca efectividad del Estado, en el contexto social, económico, conlleva al aumento de la criminalidad a través de los delitos contra las personas, la propiedad, a lo que se suma la criminalidad de la calle, la violencia criminal a todo nivel, el micro y macro tráfico de sustancias prohibidas, que da lugar a la narco- delincuencia y al crimen organizado. De igual manera, el Estado debe servir de nexo con los PPL persona privada de libertad, para que pueda volver a ser reinsercida en la sociedad, en conjunto con el derecho a que se le reconozca la igualdad laboral, que, por su parte, no se la acoge en ninguna empresa, industria, negocio, por su pasado judicial, no pudiendo lograr el objetivo de romper el ciclo entre la persona puesta en libertad, con la delincuencia por falta de oportunidades.

Palabras clave: Pasado judicial, discriminación laboral, vulneración de derechos, reinserción social, derecho a la igualdad laboral.

Abstract

The violation of the right to equality due to labor discrimination of persons with a judicial past in a Constitutional State of Rights, is an important issue to be addressed because these persons have rights protected by the Supreme Charter of Ecuador to be inserted in an appropriate manner in society, but

that despite the existence of these rights such as the right to equality granted to every human being, It is interrelated with the principle of non-discrimination, which is suffered by people with a judicial past, which is why it is difficult for them to reintegrate into the community, and when they do not get a job, they are prone to re-offend in order to survive. Faced with the harsh reality of having a judicial past, despite the fact that the constitution has overcome this discriminatory vision.

The ineffectiveness of the State, in the social and economic context, leads to an increase in criminality through crimes against people, property, to which is added street crime, criminal violence at all levels, micro and macro trafficking of prohibited substances, which gives rise to narco-delinquency and organized crime. In the same way, the State must serve as a link with the PPL of persons deprived of liberty, so that they can be reintegrated into society, together with the right to be recognized as having equality in the workplace, which, for its part, is not accepted in any company, industry, business, because of its judicial past. not being able to achieve the objective of breaking the cycle between the person released and delinquency due to lack of opportunities.

Keywords: Judicial past, labor discrimination, violation of rights, social integration, right to labor equality.

Introducción

En el presente estudio se abordará el tema denominado “Vulneración del derecho a la igualdad por discriminación laboral de las personas con pasado judicial y su reinserción en la sociedad”, cuya importancia se da y es pertinente por el derecho constitucional, que promulga la igualdad que tiene como objeto la eliminación o disminución de la brecha o tabla social, cultural, económica o política que se visualiza entre individuos, a lo que se suma los PPL personas privadas de libertad, por motivo de delinquir en algún momento determinado de su vida y así haber ingresado a un centro penitenciario para el cumplimiento de una pena y en el transcurso de la misma acogerse a una adecuada rehabilitación y al salir en libertad, tengan la oportunidad de lograr la tan anhelada reinserción social.

En tal virtud, para llegar a entender con exactitud el planteamiento del problema consistente en la discriminación que soporta, la persona en condiciones de libertad con pasado judicial. Lo que es ocasionado al no conseguir trabajo, afectando a la persona en su derecho a reinsertarse en sociedad, lo que coadyuvaría a su manutención, a su desarrollo integral, y sobre todo a que no vuelva a delinquir. Se evidencia, el nexo que debe realizar el Estado con las personas que se rehabilitaron, cumpliendo con la pena, luego de lo cual estando en libertad, puedan reinsertarse en la sociedad. Cabe varias preguntas, ¿quién tiene la responsabilidad o atribución de brindar la rehabilitación?, y luego, ¿quién tiene a su car-

go lograr la reinserción social, de las personas que ya cumplieron con su pena privativa de libertad?, ¿existe algún método de clasificación para las personas sujetas a los ejes de su tratamiento y reinserción social?

Aportaremos, con la visualización correspondiente al marco metodológico, donde el método empleado es de tipo cualitativo y analítico pues se aplicara las teorías dogmáticas del Derecho Laboral a una realidad como lo es al trabajo conforme los parámetros de exploración, que sobrellevará, los análisis hermenéuticos (interpretativos) de los resultados obtenidos mediante las entrevistas a diferentes juristas, empresarios y personas que en su momento fueron privadas de libertad.

Por último, mencionaremos una propuesta, conclusiones, recomendaciones apropiadas para evitar la discriminación social y laboral de las personas con pasado judicial, cumpliendo con la triada por medio de los principios: de rehabilitación, reinserción y resocialización, en el contexto de un Estado constitucional de derechos que los garantizan, en especial con los derechos de primera y segunda generación, por el simple hecho de ser seres humanos.

Metodología

El objetivo, por tanto es analizar la realidad social a la que se enfrentan las personas privadas de libertad, que son objeto de la discriminación laboral al querer insertarse en la sociedad y para

realizar dicho objetivo utilizaremos la metodología o enfoque cualitativo, por lo que mediante entrevistas realizadas a expertos en el derecho, personas que han sido privadas de su libertad, a la ciudadanía y a empresarios de Guayaquil, hemos logrado conseguir información importante para concretar un resultado conforme a las respuestas conseguidas.

1. Contexto histórico

En la sociedad comunicacional del siglo XXI, debemos tener en cuenta, situaciones problemáticas existentes desde el inicio de la sociedad. Para Aristóteles el estagirita, “el delito es un acto humano y sólo pueden llamarse actos humanos aquellos sobre los cuales el hombre tiene dominio por ser racional y libre. Y siendo que la consecuencia del libre albedrío es la imputabilidad, si el hombre puede determinarse y elegir entre dos actos, tal acto se le podrá atribuir”. (Citado por López Saiz y Codón. Pàg. 100). Conforme al Derecho Romano se podrá visualizar un precepto jurídico que es, “*Alterum non laedere o “no dañar al otro”*”, cuyo significado es que, se sancionara a la persona que ocasione un daño a otra, puesto esta es la razón de que exista un pasado judicial en las personas, esa necesidad de sanción.

En las situaciones problemáticas, que ha atravesado la humanidad, como lo son la delincuencia, a partir del cometimiento del delito en materia penal, que conlleva a que toda sociedad los resuelva en materia de política criminal y que deben ser controlados por medio del cumplimiento de una pena, la cual debe estar dirigida con la finalidad de evitar el cometimiento de delitos; he ahí su criminalización, entre los delitos tipificados encontramos: el robo, tráfico de drogas, de órganos, de personas (mujeres, niños), infracciones de tránsito, maltrato, contaminación del medio ambiente, fraudes al fisco, que da lugar al crimen organizado en lo endógeno alcanzando a ciertos funcionarios públicos, policía, fuerzas armadas, tribunales de justicia, al servicio penitenciario, y deriva en delincuencia organizada transnacional a nivel exógeno. Lo que perjudica al desarrollo de la propia sociedad en la obtención de una mejor calidad de vida.

En los últimos tiempos, con la vigencia del paradigma neo constitucional en nuestros países,

los principios generales del derecho, ha sido una constante reconocida y garantizada por el Estado, que se pueden obtener mediante la prevención general y la prevención especial del delito. Dentro de esas garantías, se encuentra el principio de igualdad ante la ley, donde no se puede discriminar a una persona por religión, posición política, económica, opción sexual, pasado judicial o los antecedentes penales de las personas, conforme lo estipula el capítulo I sobre los principios de aplicación de los derechos, numeral 2 del artículo 11 de la vigente constitución ecuatoriana.

El pasado judicial, tal como lo indica el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico es un: “*Conjunto de anotaciones registrales de las sentencias condenatorias por delito que sean firmes.*”¹

La palabra pasado, “*es el participio del verbo pasar, que a su vez proviene etimológicamente del vocablo latino “passare” que significa ir hacia adelante, por eso el pasado significa lo que queda atrás cuando llega el presente. Es una noción temporal que indica que la acción ya transcurrió*”².

En el Código de Trabajo de la legislación ecuatoriana no existe la figura de pasado judicial como tal.

Conforme a la tesis de Sandra Azogue, de la Universidad de Chimborazo, indica que, “*El pasado judicial se refiere a hechos que han suscitado con anterioridad, pero que son tomados con relevancia para juzgar el presente y futuro de una persona, y específicamente en el ámbito judicial es cuando un individuo comete un delito por el cual fue condenado y cuando el mismo ya cumplió con su castigo, le es difícil reinsertarse en una sociedad con estereotipos; lo que pone en riesgo que exista una reincidencia en delinquir por la falta de empleo, pues la estigmatización que hay hacia un ex privado de libertad es lo que provoca que se le cierren las puertas de trabajo a muchos de ellos*”³.

De acuerdo, a lo expresado en la tesis de Angie González de la Universidad de Guayaquil, “*Referirse al pasado judicial, implica una intromisión hacia la intimidad personal, constituye una revisión de los hechos acontecidos con anteriori-*

¹ RAE, «Definición de antecedentes penales - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE».

² «Concepto de pasado - Definición en DeConceptos.com».

³ «8.-TESIS Sandra Vanessa Azogue Punina-DER.pdf».

dad, y que a través de ellos en un presente se pretende descalificar o volver a juzgar a una persona e inclusive hacia el futuro, haciendo énfasis a situaciones que ya fueron juzgadas y cuya pena fue finiquitada en el tiempo y en el espacio establecidos".⁴

Como ya hemos expresado, los principios de igualdad ante la ley, de no discriminación, se encuentran determinados en la Constitución de la República en su Art. 11 literal 2, mismo que indica lo siguiente:

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".⁵

La discriminación como tal no es algo que esté contemplado en el cuerpo legislativo como algo normal o cotidiano puesto que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos y obligaciones.

En tal virtud, la vulneración del derecho a la igualdad se armoniza con la discriminación laboral, sobre todo de las personas con pasado judicial, constituyéndose en una violación a los principios anteriormente expuestos en la Carta Suprema, siendo esta una de las normas rectoras principales del país.

Lo que guarda relación, comparativamente con las tesis de las autoras, previamente mencionadas de la Universidad de Guayaquil y la de Chimborazo, donde se puede concebir que contienen una concepción del contexto constitucional sobre el pasado judicial y varias fuentes que podrían plantearse como uno de los problemas existentes, como lo es, el libre acceso a la información personal de las personas que cuentan o no, con el pasado judicial.

Por tanto, debemos analizar la realidad que padecen, las (PPL) personas privadas de libertad,

al ser objeto de discriminación laboral, luego que cumplen su condena y salen a reinserarse en sociedad.

También, es necesario definir la discriminación laboral, que son objeto las personas que fueron privadas de libertad, en el contexto del ordenamiento constitucional y laboral.

Lo que configura, identificar los efectos que se producen en las personas con pasado judicial, al no ser reinserados al trabajo en el sector productivo, económico, social, en nuestra provincia y en el país.

Además, es imperioso describir el proceso de selección de personal, utilizado por las personas naturales o jurídicas en los contratos laborales, cuando es incorporado un ex sentenciado, acorde a la normativa legal vigente ecuatoriana.

1.1 Realidad de las personas con pasado judicial

La presente investigación, la hemos realizado con el objetivo, que sea conocido y transparentado, la situación por la que atraviesan las personas con pasado judicial, mismas que quieren reintegrarse en la población económicamente activa. Razón por la cual, es importante escarbar en la realidad actual y la posición de las personas naturales, así como las industrias, empresas, de brindar oportunidades de trabajo, al ciudadano que cumplió con su pena y que tiene la intención de reinserarse en la sociedad. De esta manera, como producto de la realidad objetiva problemática, se podrá evidenciar cuales son los efectos que produce a las personas con pasado judicial, el querer ocupar un puesto de trabajo, al no obtenerlo como consecuencia de la discriminación laboral que son objeto y cuáles son las consecuencias que esto acarrea tanto de manera individual como colectiva.

Teniendo claro que, la CRE salvaguarda los derechos tanto los de primera, segunda y tercera generación, para cada uno de los ciudadanos tanto nacionales o extranjeros sin distinción alguna a tal punto que incluso se puede apreciar en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que se protege al ser humano de la discriminación y se reafirma el derecho a la igualdad promulgado entre hombres y mujeres sin distinción de género; asimismo consta en la Carta de las Naciones

⁴ Macías, «DISCRIMINACION LABORAL DE LAS PERSONAS CON PASADO JUDICIAL».

⁵ «Constitución de la República.pdf».

Unidas donde se reafirma “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”⁶

Queremos resaltar, un aspecto novedoso de la presente investigación, que surge en virtud de que mientras se avanzaba, se pudo constatar la falta de desarrollo de estos principios en varias legislaciones, o incluso de académicos, juristas, personas que hablen o se refieran al tema propuesto sobre las personas con pasado judicial, por lo que, seguimos indagando, en los diferentes corpus legales o de diferentes ramas del derecho, penal, criminológico, civil, administrativo, comercial, para así poder darle un soporte a la misma, pese que, las personas privadas de libertad son sujetos de acción prioritaria y cuentan con tratamientos a suministrar para su rehabilitación, reinserción o reincorporación social y en tal virtud la propuesta requiere la reforma de tres cuerpos legislativos para efectivizar la reinserción laboral de dichas personas.

1.2 Antecedentes penales

En su definición técnica, se expresa de la manera siguiente: “Los antecedentes penales son la constancia temporal en un registro oficial de las sanciones impuestas a una persona en virtud de sentencia firme, emitida por un juzgado o tribunal de ámbito penal”.⁷

Es decir, es la sanción impuesta a las personas que cometieron un delito ya sea por omisión o acción, pero esto da a notar que toda acción tiene una reacción y por ende esté consta con un resultado, que en este caso sería la pena.

1.3 Teorías sobre la Pena

Teniendo claro que la pena como tal es preventiva y su función es netamente esa, puede darse una prevención positiva o especial, puesto que, la pena es la consecuencia jurídica del delito.

- Prevención positiva: al saber que existe una sanción por realizar algún delito, el ser humano se abstiene de cometer dicho delito.
- Prevención especial: en el evento de que el individuo que cumple la pena que se impuso mediante resolución, el deber ser es que ese mismo individuo no volverá a delinquir porque ya cumplió su pena y se encuentra

rehabilitado.

En la Grecia antigua, para los filósofos los fines (teleología) de la pena, se fundamentaba en aspectos éticos, no entraron a elaborar una teoría formal de la pena como ocurrió siglos después. Platón en el diálogo con Gorgias, manifestó “Es propio de todo el que sufre un castigo, si se le castiga justamente, hacerse mejor, y así sacar provecho, o servir a los demás de ejemplo para que, al verle otros sufrir el castigo, tengan miedo y se mejoren”; el mejoramiento a través de la pena.

Para los romanos, en términos latos, se consideró la pena como una venganza, recurriendo incluso al contexto religioso a través del sacrificio. Por lo que se observa, que el sistema penal estaba influido por los principios religiosos.

Para los representantes de las *teorías absolutas el fundamento de la pena* se encuentra en sí mismo, en la propia pena, admitiendo como valor absoluto la justificación de la justicia. Dentro de estas teorías, se encuentran la de *retribución*, expresada por Kant, como fines que reducen un sistema imaginado “Solo la igualdad, la equivalencia de males puede proporcionar justicia, pues, únicamente así se compensa la desigualdad que creó el criminal con su acto contrario a la ley. que es garantía extrema del imperativo categórico. Habiendo una retribución igualitaria entre el mal creado por el delito y el equivalente sufrimiento del culpable”. (Citado por Zaffaroni, Raúl: 2009). Sin embargo, el propio Kant es consciente de que esa perfecta identidad no es siempre posible.

La *teoría retribucionista de Hegel* tiene influencia de Kant, en el contexto de atribuir a la igualdad con lo cual se reafirma el Derecho. Sostiene López Barja Jacobo (Ediar: 2009, Pág. 20), “que Hegel con esta teoría persigue por una parte un plano individual, pero, por otra parte, también pretende que esa legitimación tenga una validez general que justifique su imposición por el Estado”.

Por su parte, *las teorías relativistas expresadas por Feuerbach con la prevención general negativa y Von Liszt con la prevención especial*, pretenden alcanzar finalidades que se encuentran fuera de la misma pena, tales como proteger la convivencia social evitando futuros delitos. De acuerdo a Von Liszt “la pena a través de la

⁶ «carta de las naciones unidas.pdf».

⁷ Rangil, «Antecedentes penales».

idea del fin, adquiere extensión y profundidad y así se desarrollan tanto los presupuestos de la pena (delito) como el contenido y alcance de la misma (el sistema penal). Con la influencia de la idea del fin a la fuerza de la pena se convierte en Derecho Penal” (López Barja *ibídem*, Pàg. 99).

Lo que significa, legitimar la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, de inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se trata de una teoría “preventivo general de la pena” Según Enrique Bacigalupo (2009: Pàg. 13).

De acuerdo con el estructuralismo de Durkheim, “*el carácter social de la pena deriva de la naturaleza de los sentimientos heridos: son sentimientos fuertes porque se encuentran en todas las conciencias particulares y, en este sentido, son universalmente respetados*”.⁸ Continúa el autor, en toda sociedad existen actividades delictivas, una sociedad carente de crímenes parece imposible.

Es decir, la pena es como tal es para que prevalezca el bienestar social y así se cumpla con el núcleo de valores intrínsecos por cada ciudadano para que se obtenga una conciencia colectiva.

Según las teorías mixtas de la unión, la esencia de la pena es retributiva, con fines preventivos, combinando la realización de justicia y la protección de la convivencia social. Son las dominantes en la actualidad. En la práctica, plantean una posición ecléctica aceptando por una parte las teorías absolutas tomando la idea de la pena justa y por otra las relativas, que defienden la utilidad de la pena. En síntesis, tratan de combinar pena justa y pena útil.

Los máximos exponentes de la teoría de la unión son. Claus Roxin, por medio de la teoría unificadora dialéctica entre la unión – prevención general y general – especial. Planteando Roxin, que el derecho penal enfrenta al individuo de tres maneras: 1) amenazando con la pena (subsidiaridad y bienes jurídicos); 2) imponiendo la pena (prevención especial y general, la culpabilidad limita) y 3) ejecutando las penas (pena legitimada y tratamiento resocializador no coactivo). (Roxin, Claus: 1976, Pàg, 34). Lo que significa, que el fin de la pena es la prevención general, en los fines de la pena son limitados por la gravedad de la culpabilidad y en el instante de la

ejecución adquieren preponderancia los fines resocializadores (prevención especial).

El otro exponente es Gunter Jackobs, defensor de la prevención general positiva, que se sustenta en la concepción autopoiética sistémica de Luhmann, quién confirma las posibilidades de los sistemas sociales por medio del Derecho. Según Jackobs, una conducta está en contradicción con la norma, cuando se ha producido una infracción a la norma. Lo que da lugar al desautorizar a la norma, que se produzca un conflicto social. Además, sostiene que la infracción de la norma de la pena se produce en la esfera del significado y no en las consecuencias externas. No puede considerarse misión de la pena evitar lesiones de bienes jurídicos, su misión es reafirmar la vigencia de la norma. La misión de la pena es el mantenimiento de la norma como modelo de orientación para los contratos sociales”. (citado por López Barja, *ibídem*, Pàg, 107).

Todo lo cual, produce tres efectos a saber: 1) Ejercitar confianza en la norma; 2) ejercitar fidelidad al derecho; y, 3) ejercitar en la aceptación de las consecuencias. Lo cual a nuestro parecer significa, que los tres efectos no persiguen sólo la intimidación, sino una prevención general o colectiva, que se evidencia en el reconocimiento de la vigencia de la norma.

1.3.1 Forma de extinción de la pena

Conforme al tercer capítulo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), referente a la Extinción de la Pena, en su Art. 72, indica las siguientes causas:

1. “Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.
2. Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.
3. Muerte de la persona condenada.
4. Indulto.
5. Recurso de revisión, cuando sea favorable.
6. Prescripción.
7. Amnistía”.⁹

Siendo evidente que, el indulto se refiere a cualquier motivo humanitario y la amnistía es referencial a delitos políticos y estas formas de extinción de pena solo podrá ser concedido por la asamblea nacional o el presidente de la república.

⁸ Sancho, «Law, crime and punishment in Emile Durkheim: analysis of The Division of Labour in Society».

⁹ «COIP_act_feb-2021.pdf».

El objetivo de que exista un sistema penitenciario conforme el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Codificación es la rehabilitación integral de las personas que fueron privadas de libertad para que así, puedan reintegrarse en la sociedad y se evite el círculo vicioso de la reincidencia a la delincuencia.¹⁰ Al contar con una fuente de ingresos regular, en la cual no exista la necesidad de delinquir y se tenga plena seguridad muchos de los que una vez fueron privados de la libertad optaran por no volver a recurrir a la delincuencia porque no arriesgaran su libertad si no existe una necesidad.

1.4 Del derecho a la libertad

El derecho a la libertad como tal, es considerado como un derecho de primera generación, puesto que los seres humanos, somos acreedores a él, por el simple hecho de ser humanos. Es un derecho que está respaldado tanto por las normas supras de los organismos internacionales y las nacionales para cada ser humano, es un derecho intrínseco puesto que es esencial y es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 1, que indica: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.¹¹ Al nacer libres e iguales, se entiende una variedad de libertades que se expresan en esta misma declaración como son el derecho a la libertad de opinión, libre circulación, libertad de reunión... y que se armoniza plenamente, con el Capítulo Sexto. Derechos de Libertad, numeral 29 literal a) artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el reconocimiento de que todas las personas nacen libres; luego en la parte pertinente del literal b) El Estado adoptará medidas de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad”; e incluso consta en el literal c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad deudas, costas, multas,...”, lo que significa que no se podrá afectar la libertad de las personas.

¹⁰ «Codigo_ejecucion_penas_rehabilitacion_social.pdf».

¹¹ Nations, «La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas».

¹² Nations, «La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas».

¹³ «PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 - PIDESC -Fundación ACCIÓN PRO DERECHOS HUMANOS (www.derechoshumanos.net)».

1.4.1 Contexto Jurídico

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 23 menciona los derechos inherentes de las personas, contemplando en ello derechos de primera y segunda generación como la libertad, trabajo y no discriminación, mismos que se describen de la siguiente manera:

1. *“Toda persona tiene derecho a un empleo digno, a poder elegir su ocupación, a un buen ambiente laboral y a la protección para una estabilidad laboral.*
2. *Todos los seres humanos tienen derecho, a la igual remuneración por igual trabajo.*
3. *Toda mujer u hombre que realice una actividad que deba ser remunerada, esta debe darse de manera equitativa y satisfactoria para que así se pueda cubrir los gastos de una existencia cómoda conforme a los derechos de segunda generación.*
4. *Las personas en general tienen derecho a la libre asociación por lo cual pueden pertenecer a sindicatos, a fin de resguardar sus derechos”*.¹²

Conforme el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconocidos por las Naciones Unidas, como de segunda generación en su art. 6 indica lo siguiente:

1. *“Los Estados Partes en la presente convención reconocen el derecho a trabajar honrado, que entiende la libertad de ganarse la vida escogiendo una labor aceptada y así garantizar sus derechos.*
2. *Existen varias medidas que adoptará cada uno de los países miembros de esta convención o pacto puesto que esto conlleva a la efectividad y capacitación del trabajo elaborando diversos programas o normas que persiguen la línea de un desarrollo sostenible tanto económico como culturalmente hablando, en condiciones que garanticen la esencial libertad política y económica”*.¹³

Conforme se puede apreciar las normas Internacionales de las cuales el país es parte, precautelan la efectividad del derecho al trabajo para las personas y el Estado debe realizar mecanismos, programas y proyectos que encaminan la plena realización de este derecho para que de esta manera el país tenga un crecimiento económico y se garantice la seguridad y libertad ciudadana.

En cuanto a lo referente, a los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, en la Constitución en el Capítulo III, art. 35, se determina que, *“las personas con discapacidad, adultos mayores, las mujeres en estado de gestación, las niñas o niños, personas que adolezcan alguna enfermedad catastrófica y personas que fueron privadas de su libertad (reos), recibirán atención prioritaria y especializada tanto en los ámbitos públicos y privados (...)”*.¹⁴

El Estado reconoce que las personas adultas mayores, los niños, las mujeres embarazadas o estado de gestación, las personas con discapacidad y las privadas de libertad son sujetos de acción prioritaria, esto refiere a que se cuenta con políticas internas de origen público que están basadas en Tratados Internacionales, de los cuales el país es parte y por lo cual deberá implementar en su legislación métodos que salvaguarden a dichos sujetos.

Se aprecia, en la constitución ecuatoriana, que los derechos y principios están garantizados para todos los habitantes de nuestro territorio sean nacionales o extranjeros; sin embargo, habla muy poco o casi nada de las personas privadas de su libertad. En su capítulo VI, art. 66, inciso 2, se reconoce y garantiza a los seres humanos lo siguiente:

“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.¹⁵ Si bien es cierto en la Constitución, en esté y muchos más artículos se refiere al derecho que tienen las personas al trabajo y remuneración por igual y al amparo que reciben los niños, menores de edad, mujer y adultos

mayores, sin embargo, no nombra a los ex presidiarios o reos, más bien se podría decir que los engloba y se sobreentiende cuando la norma habla de los derechos o principios al cual cada ciudadano es partícipe.

Guarda relación con el precepto constitucional, el Código de Trabajo, en su art. 2 refiere que, *“El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes”*.¹⁶ Por extraño que parezca, esté código que fue creado para la supervisión y vigilancia de los derechos de los trabajadores y empleadores cuenta con una información limitada sobre los derechos o deberes que deberían tener las empresas o las personas que fueron privadas de libertad, una vez cumplida su pena.

1.5 Derecho a la igualdad

La igualdad es un tema multidisciplinario, que ha sido estudiado no solo por los derechos humanos, sino, por varias disciplinas ya sean sociológicas, políticas o incluso sociales, puesto que, es un derecho intrínseco que se tiene por el simple hecho de ser persona y existen Organizaciones Internacionales como la ONU en su Declaración Universal de Derechos Humanos, que vela por el cumplimiento y promulgación de los derechos, retomados por el ordenamiento constitucional a nivel global.

“Art. 7.-Todas las personas son iguales ante la ley y tienen igualdad de derechos e igual protección ante la ley. Se proclama la igual de derechos y la seguridad contra el trato desigual que atente en contra de esta Declaración”.¹⁷

Una razón para que existan los Organismos Internacionales a lo que se suman las ONGs, es el cuidado y bien común global, ya que, las afectaciones a derechos de primera generación, como el derecho a la libertad, tan anhelado durante los 20 siglos de la sociedad esclavista, incluido la presencia de Jesús con su legado de libertad “amaos los unos a los otros”, que diese lugar a la religión cristiana de occidente, luego con el advenimiento de aproximadamente 14 siglos de permanencia de la sociedad feudal, donde los campesinos o siervos de la gleba anhelaban

¹⁴ «Constitución de la República.pdf».

¹⁵ «Constitución de la República.pdf».

¹⁶ «14.-Codigo-de-Trabajo.pdf».

¹⁷ Nations, «La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas».

la libertad sobre la tierra, como medio de producción, en las sociedades comunicacionales del presente siglo XXI, pueden afectar tanto a la economía, como a la propia sociedad y al desarrollo de un Estado o nación.

1.6 Derecho de las personas con Pasado Judicial

Las personas con pasado judicial al igual que todos los ecuatorianos tienen los derechos consagrados en la Constitución del 2008, (art. 11 n. 2 ya comentados), sin distinción alguna por el simple hecho de ser ecuatorianos. Derechos que se encuentran avalados conforme Estatutos Internacionales sin discriminación alguna por raza, género o circunstancia. Todos los seres humanos son acreedores a derechos por el simple hecho de ser humanos.

Entendiendo que las personas tienen igualdad en derechos conforme a la ley e incluso tienen derechos y garantías constitucionales y jurisdiccionales reconocidos a través de la triada 1) la tutela efectiva artículo 75; 2) al debido proceso artículos 76 y 77; y, 3) seguridad jurídica artículo 82, frente a la misma para así poder defenderse de manera justa y en igualdad de condiciones. Se entiende que el Ecuador es un país soberano, democrático y constitucional de derechos y justicia (art. 1).

1.7 Derecho a la reinserción laboral

La reinserción es volver a integrar lo que por algún motivo, razón o circunstancia fue apartado; viéndolo en un aspecto social o laboral.

“El reinsertarse al trabajo consiste en lograr que un trabajador regrese al mercado laboral después de un tiempo inactivo. Pueden existir varios motivos o razones que impliquen causas médicas o calamidades domésticas de cualquier índole, incluso tener una condena ejecutoriada y cumplir la pena en la cárcel!”¹⁸

La palabra reinserción como tal por su composición lingüística se refiere a la inserción de algo y al ser contemplado en el aspecto laboral, se denota que es el insertar algo en el ámbito laboral. Las personas privadas de libertad, una vez cumplidas sus penas deberían ser insertadas en la sociedad e incluso en un ambiente laboral apro-

piado para poder contribuir de manera apropiada a la sociedad económicamente activa.

La constitución de la República al igual que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), contempla la idea de tratamientos para la rehabilitación y reinserción del individuo que fue privado de su libertad y los mismos están inmersos en el artículo 201 de la Constitución de la República en el cual se visualiza lo siguiente:

“El sistema penitenciario tiene la finalidad de realizar una rehabilitación social de manera integral de los reos puesto que, estos constan con sentencia de resolución ejecutoriada para su liberación y así reinsertarse en la sociedad, así como la protección de las personas que se encuentran en la penitenciaría y asegurar la los derechos de cada uno”¹⁹.

En el ámbito penal en el segundo capítulo del COIP, consta el RÉGIMEN GENERAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, en su Art. 692, referente a las fases del régimen de rehabilitación social, mismo que está compuesto de las siguientes fases:

1. *“Datos y valoración de los reos,*
2. *Desarrollo integral e individual*
3. *Inclusión con la comunidad*
4. *Soporte a personas que ya tienen su libertad.”²⁰*

En la primera fase, por así decirlo sería donde se realiza una recopilación de datos para poder ubicar, orientar y estar atento del cumplimiento de la pena de la persona privada de libertad.

En la segunda fase se refiere al plan de acción de cumplimiento de pena para cada una de las personas privadas de libertad, dándoles un seguimiento y estimulaciones adecuadas con diferentes programas y/o actividades realizadas para ellos.

En la tercera fase, la social, se indica que brinda una atención integral a los privados de libertad y se realizan evaluaciones del adecuado al comportamiento de cada uno para que esté acorde a lo que se requiere para poder ser reinserto en la sociedad

En la cuarta fase de este régimen de rehabilitación social pretende varias acciones realizadas

¹⁸ M., «Reinserción laboral».

¹⁹ «Constitución de la República.pdf».

²⁰ «COIP_act_feb-2021.pdf».

conforme a los principios jurídicos para facilitar el reintegro o reinserción social de la persona que estuvo privada de libertad y ha cumplido su condena.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concebir que, se tiene un plan de acción para aquellas personas que se encuentran en centros de rehabilitación social y la norma contempla la reinserción social como algo real y así pueda convivir de manera armónica con los demás ciudadanos, ser de beneficio para el país y a la sociedad.

Una vez que hemos demostrado las fases del proceso, el COIP al ser un Código Orgánico ofrece los ejes de tratamiento adecuado conforme a los preceptos jurídicos, a fin de que se realice una correcta rehabilitación y reinserción social, en el Art. 701 del mismo cuerpo legislativo denota los siguientes ejes, *“laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social y la reinserción”*.²¹

Por tanto, es responsabilidad del Estado velar por el cumplimiento de las fases de dicho régimen y los ejes de tratamiento para la correcta reinserción de la persona que fue privada de su libertad, pero al momento de cumplir la pena pueda retomar actividades económicas y sociales con normalidad.

Mediante, el art. 707 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se puede visualizar que es deber y atribución de Estado lo correspondiente al eje de reinserción, puesto que, es un medio de generación de autoconfianza para permitir así la correcta inserción social y laboral, además el estado *“dentro del año siguiente a la persona liberada, recibirá la ayuda necesaria por parte del Estado para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la recaída en cometimiento de actos ilícitos”*.²²

1.8 Derecho al trabajo remunerado

El percibir una remuneración justa por el trabajo realizado es un derecho y deber social conforme la Constitución de la República en su art. 33, el cual indica que, *“El tener acceso al empleo es un derecho y una obligación social, además*

un derecho que brinda estabilidad financiera, fuente de autoconocimiento y base financieras. El Estado garantizará a las personas que realizan una actividad que requiere una remuneración el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, salarios dignos, retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente elegido o aceptable”.²³ Al ser un derecho económico, se percibe como un derecho de segunda generación puesto que el sueldo o salario es un derecho irrenunciable e inembargable de todos los trabajadores.

De igual manera en el capítulo VI del Código de Trabajo en su art. 79, se refiere al principio de Igualdad de remuneración, indicando que *“a igual trabajo igual la remuneración”* sin ningún tipo de discriminación en razón de, *“nacimiento, edad, orientación sexual, raza, color, condición social, idioma, religión, afiliación política, situación económica o nivel social, sexo, estado anímico y de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra razón; además, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo realizado contará para los efectos de la correcta remuneración”*.²⁴ Es decir sin importar sexo, etnia o cualquier otra índole las personas que realicen un trabajo que por derecho es remunerado, deben tener un ingreso de manera justa, es decir, las personas que en su momento fueron encarceladas pero recuperaron su libertad y cumplieron con su pena, al insertarse en la sociedad económicamente activa tendrán la oportunidad de participar en un trabajo que represente un ingreso justo conforme el salario básico actual del país.

2. Derecho al olvido

El derecho al olvido, es una forma de proteger los derechos fundamentales, proteger la información personal de las personas según Freddy Alberto Avilés Suárez radica en *“el derecho al olvido, se asemeja con una institución desarrollada en el ámbito del hábeas data, cuyo sustento expresa que la existencia de información publicada en internet que no tenga importancia por el paso del tiempo o que sea negativo para la persona, se elimine u oculte en el marco de la protección de datos”*.²⁵

²¹ «COIP_act_feb-2021.pdf».

²² «COIP_act_feb-2021.pdf».

²³ «Constitución de la República.pdf».

²⁴ «14.-Codigo-de-Trabajo.pdf».

En el evento, de que una persona ya cumpliera su sanción y esté lista para ser reinsertada en la sociedad, consta con un certificado de antecedentes penales. Este documento se concibe, por medio de la información personal que es irrelevante por ser un hecho pasado, mismo que cuenta con una sanción que ya fue pagada.

2.1 Cómo afecta el pasado judicial en la vida social y laboral

El pasado judicial a nuestro juicio, afecta de tal manera que la persona que fue privada de libertad se ve limitada para poder realizar diversas actividades como libre acceso al trabajo en cualquiera de sus formas. Para la realización de trámites personales, las personas en libertad, hace más de cuarto de siglo, debían de portar un certificado de antecedentes penales, acorde al Decreto Ejecutivo 2854 que fue expedido en el año 1995, indicando que era un documento obligatorio para la realización de trámites personales.

Este documento al ser obligatorio, reduce las posibilidades para las personas con pasado judicial, tanto en el ámbito social como laboral; es decir, se debería demostrar no tener antecedentes penales para la realización de actividades o en su defecto se debería incursionar en el tema de si una persona es merecedora o no de realizar una actividad en concreto.

En este caso, se presenta una discriminación para las personas con pasado judicial puesto que, es un estigma o una marca que llevan consigo, pese haber cumplido con la pena de la cual se los juzga.

Felizmente, el 4 de junio de 2012 sale en vigencia el Decreto Ejecutivo 1166, mismo que deroga el Decreto Ejecutivo 2854, eliminando así la especie valorada conocida como certificado de antecedentes policiales personales, aunque sustituyéndolo por el certificado de antecedentes penales.

Cabe recalcar que, el certificado de antecedentes penales, conforme el Decreto Ejecutivo 1166 por ningún motivo puede o debe ser utilizado como un obstáculo para la persona que requiera realizar un trámite o ser contratado, tanto en empresa pública como privada puesto que su

Disposición General Única, indica lo siguiente:

“Queda prohibido tanto para el sector público como privado, exigir como requisito a ningún ciudadano o ciudadana que aspire a un empleo o que realice un trámite en las entidades de cualquiera de los sectores señalados, la presentación del certificado de antecedentes penales o récord policial y estarán a lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto ejecutivo”²⁶

2.2 El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Pese a que esté prohibido que se solicite certificado de no tener antecedentes penales, el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) es un sistema en el cual se puede visualizar el pasado judicial de cualquier ciudadano, siendo esta información personal y no pública por motivo de que la información pública como tal debería ser por ejemplo, un total de personas sentenciadas por años en concreto y no la información personal de cada persona de procesos actuales y pasados a los cuales se tiene libre acceso como persona natural o jurídica se puede entrar al portal web y visualizar el pasado judicial de las personas.

2.3 El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)

Según sus siglas el SNAI, es un ente u organismo que se encarga de la parte administrativa y medular de lo correspondiente con los centros de rehabilitación social y esté es supervigilado por un organismo técnico que debe verificar su cumplimiento.

En el SNAI conforme se puede evidenciar en su estatuto sus objetivos estratégicos e institucionales son:

- *“Incrementar la efectividad en la gestión de rehabilitación social y reinserción de Personas Privadas de Libertad (PPL).*
- *Incrementar la efectividad en la gestión de reinserción de los Adolescentes Infractores (AI).*
- *Mantener la seguridad en el interior de los Centros de Privación de Libertad”²⁷*

²⁵ Avilés-Suárez y Pinos-Jaén, «La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador».

²⁶ Delgado, «CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES».

²⁷ «snai_pestatuto_validado_y_enviado_mdt-signed.pdf».

Conforme se puede apreciar por los objetivos mencionados, el SNAI es el encargado de velar por la reinserción social de las personas que en su momento fueron privadas de libertad.

2.2.1 ¿Quién tiene la responsabilidad o atribución de la reinserción social de las personas que fueron privadas de su libertad?

Según el Estatuto en su artículo 2.4. GESTIÓN DE CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL, inciso d) indica lo siguiente:

“Coordinar actividades de autogestión con entidades públicas y/o privadas a fin de canalizar recursos necesarios para el fortalecimiento y desarrollo de actividades de rehabilitación y reinserción destinadas a la población penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social (CRS)”.²⁸

A su vez, se concibe que la persona encargada de dicha actividad es el Director o Directora responsable del Centro de Rehabilitación Social. Al hablar de actividades de desarrollo para la correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad, es la implementación de recursos para dichas actividades en función de actuar pro reo.

De igual manera en el inciso i) indica:

“Coordinar la generación de acuerdo y/o convenios locales interinstitucionales con entidades públicas, privadas y ONG's, a fin de fortalecer el desarrollo de actividades de rehabilitación y reinserción destinado a la población penitenciaria del CRS”.²⁹

De esta manera, la responsabilidad y atribución a realizar por el Director se basa en los recursos a implementar y actividades recreativas y/o académicas para la correcta rehabilitación de las personas que se encuentran en un centro de rehabilitación social.

2.2.2 De lo correspondiente al sistema progresivo y regresivo según el nivel de seguridad y cambio de régimen

Conforme el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su art 232 se visuali-

za el objetivo o deber ser de los centros de privación de libertad- Es cierto que cuando se priva a una persona de su libertad, es responsabilidad del Estado realizar acciones que sumen en la rehabilitación integral del individuo cumpliendo con los ejes del tratamiento.

Significa, que en el tratamiento impuesto para las personas que son privadas de su libertad, existe un sistema progresivo y regresivo en el que se evalúa al reo conforme a sus cursos o actividades realizadas en el centro penitenciario, la persona privada de libertad acumula puntos para que dichos puntos sean contabilizados al igual que su comportamiento.

Todas las personas que ingresen a un centro de rehabilitación penitenciaria comenzarán con un total de cero (0) puntos, pero los mismos se tendrán que ir incrementando conforme el mejor proceder de la persona privada de libertad.

El art, 232 a su vez indica lo siguiente:

(...) “La evaluación de las personas que han perdido su libertad, se planificará cada año de acuerdo al plan de vida que permita tener un antecedente vinculante para la puntuación definitiva en el marco del nivel del avance del sistema y nivel de seguridad. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social procederá de acuerdo con el sistema de gestión penitenciario para la fiscalización efectiva y oportuna a las actividades relacionadas a la privación de libertad”.³⁰

En el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su art 233 referente a los parámetros y puntuación de los ejes de tratamiento se determina lo siguiente:

“Los lineamientos a seguir para la obtención de los puntos del plan individualizado de la pena, distingue a los ejes de tratamiento principales: como son el laboral y la instrucción académica; y, a los ejes de tratamiento adicionales: cultura, deporte; y, lazos o vínculos familiares y sociales”.³¹ Mismos que se detallan en el anexo 4 del presente trabajo de investigación

2.2.3 Medidas Reguladoras Estatales

Mediante ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-

²⁸ «snai_pestatuto_validado_y_enviado_mdt-signed.pdf».

²⁹ «snai_pestatuto_validado_y_enviado_mdt-signed.pdf».

³⁰ «Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitación-Social-SNAI-2020_compressed.pdf».

³¹ «Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitación-Social-SNAI-2020_compressed.pdf».

2021-135, en su art. 4 se refiere a los documentos obligatorios para contratación de una persona en el sector público. Teniendo como requisitos los siguientes:

- *“Declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión*
- *Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición de ocupación y desempeño de cargos en el sector público*
- *Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público*
- *Solicitud de acumulación o mensualización de los fondos de reserva*
- *Documento que certifique discapacidad*
- *En caso de que la persona requiera demostrar el tiempo de experiencia bajo relación de dependencia*
- *Copia simple del registro del título de instrucción formal*
- *Firma electrónica emitida por la entidad competente en caso de suscribir documentos”*³²

Con el pasar de los años se ha ido perfeccionando los requisitos de contratación, según lo previamente descrito en el sector público, ya no se solicita certificado de antecedentes penales, pero, en su defecto, se solicita certificado de no tener impedimento para poder ejercer un cargo público.

El art. 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece que, *“para el cumplimiento diligente de un puesto, nombramiento, función o dignidad en el sector público.- Los hombres o mujeres a quienes se les condene y tengan una sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: malversaciones públicas, soborno a una autoridad, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, los sentenciados por defraudar a las agencias gubernamentales tienen impedimento para ocupar cualquier cargo en institución pública”*.³³

Sin embargo, en lo que corresponde a las fuerzas armadas, policía, marina o armada, se puede evidenciar que se continúa solicitando el certificado de no tener antecedentes penales porque para poder ingresar a estos puestos de entidades públicas, se requiere cumplir con varios requisitos, de los cuales el punto 9 de los requi-

sitos requeridos para especialista en la armada indica:

“9. No tener antecedentes penales o pasado judicial; al igual que ninguno de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y cónyuge (considerando que estas sean casadas, en unión libre o en unión de hecho), que tengan pasado judicial o procesos judiciales en los siguientes delitos (venta de sustancia sujetas a fiscalización, venta de armas de fuego o contrabando, comercialización de personas para fines sexuales, secuestro, extorsión, engaños con fines lucrativos, violencia intrafamiliar, delincuencia organizada, asociación ilícita, homicidio, robo o hurto)”.³⁴

De igual manera sucede con la policía civil, y más espacios de esa índole, ya que pese a ser instituciones públicas, deberían estar reguladas por el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-135. Sin embargo, en dichas instituciones se sigue solicitando el certificado de no poseer antecedentes penales como requisito de selección para su ingreso.

2.2.4 Como se elimina el pasado judicial

En caso de requerir el trámite, por motivo de querer insertarse en el ámbito laboral, para así ser una persona de provecho y contribuir con la sociedad económicamente activa, para realizarlo el primer paso sería, sacar la certificación de los juzgados penales para poder establecer causas pendientes, en trámite o ya sentenciadas y con esas certificaciones, acercarse al Ministerio de Gobierno u oficinas de la Policía Judicial, llevando los siguientes documentos:

- *“Certificado de Antecedentes Penales obtenido en Internet y donde conste la sanción.*
- *Cédula de ciudadanía o pasaporte (copia a color).*
- *Certificado de votación (copia a color).*
- *Copia certificada del parte de detención emitido por el Juzgado o Tribunal que conoce la causa.*
- *Copia certificada de la resolución ejecutoriada, si fue sentenciado a razón del cumplimiento de la pena.*
- *Prontuario penitenciario emitido por el centro de privación de libertad.*

³² «Acuerdo-Ministerial-Nro.-MDT-2021-135-1-signed.pdf».

³³ «LOSEP.pdf».

³⁴ «Requisitos-Para-Especialistas».

– *Boleta de excarcelación*”.³⁵

Estos requisitos son necesarios al querer realizar la ablución del récord policial, una vez adquirido se hará mucho más fácil el conseguir un empleo y poder realizar un trabajo de manera justa y con una remuneración adecuada.

2.2.5 El pasado judicial en otras legislaciones

El pasado judicial de las personas que alguna vez fueron privadas de su libertad es algo que se admite en otras legislaciones, al igual que en la ecuatoriana y existen varios métodos en los cuales las demás legislaciones se basan para la protección de datos de las personas involucradas.

2.2.5.1 Colombiana

En Colombia es un servicio que brinda la policía nacional y se fundamenta en legislaciones o decretos nacionales como por ejemplo la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, que en su artículo 4, inciso f), referente a los principios rectores, se determina lo siguiente:

*“Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley”.*³⁶

En la legislación colombiana, existen restricciones para que un tercero pueda acceder a la información de una persona y se limita el acceso e información para que no se vulneren los derechos de las personas involucradas y respetando así sus derechos. Solo las autoridades competentes, el titular o persona autorizada puede acceder a la información personal de un individuo, por el mismo motivo de ser personal y no pública.

³⁵ Básicos, «Borrar o limpiar antecedentes penales Ecuador (2023)».

³⁶ EL CONGRESO DE COLOMBIA, «Ley 1581 de 2012 - Gestor Normativo - Función Pública».

³⁷ Asamblea Constituyente de Colombia, «CONSTITUCIÓN POLÍTICA».

³⁸ Ministerio de Justicia, «Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual - Trámites y Gestiones Personales».

En sus principios fundamentales, conforme a la Constitución Política, en su artículo 1 se puede apreciar lo consiguiente:

*“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*³⁷

El Estado colombiano promueve la igualdad y se proclama a sí mismo como democrático por lo cual no permite la discriminación teniendo en cuenta ámbitos esenciales como el trabajo y bien común.

2.2.5.2 España

En España, conforme se estipula en la página del Ministerio de Justicia, el pasado judicial no es el pie de inicio para un impedimento existente, pese a ser requerido, sin embargo, se la necesidad de un Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual en el caso de trabajar con niños e indica lo siguiente:

*“La Agencia Española de Protección de Datos en su Informe 0401/2015 y en las respuestas a preguntas frecuentes interpreta que para considerar “Trabajo habitual con menores”, es necesario que el puesto de trabajo implique por su propia naturaleza y esencia, un contacto habitual con menores, siendo los menores los destinatarios principales del servicio prestado. No es por tanto necesario presentar el certificado en aquellas profesiones que, teniendo un contacto habitual con el público en general, entre los que pueden encontrarse menores de edad, no estén por su naturaleza exclusivamente destinados a un público menor de edad”.*³⁸

En España es importante tener un certificado de antecedentes penales para ciertas actividades, pero cuando esas actividades requieren el trato con niños, solicitan un certificado de Delitos de Naturaleza Sexual e indica ser por motivo del contacto permanente o cercano que se tenga con los menores de edad.

2.2.5.3 Venezuela

En Venezuela, al solicitar la información de una persona (pasado judicial), se realiza mediante vía electrónica en su portal web, donde se indica una serie de requisitos a cumplir, para que dicha información sea proporcionada- Lo que significa, una manera de resguardar la información personal de las personas de ese país e incluso brindan una certificación internacional de tener o no antecedentes penales. Los requisitos son:

- *“Debe registrarse como usuario del sistema.*
- *Una vez realizado el proceso de registro, recibirá un correo en el que se le informará que el registro se procesó con éxito, suministrando la información con los datos principales para acceder al sistema, esté correo llegará a la bandeja de entrada o en su defecto a la bandeja de SPAM (correo no deseado) debido a que el mensaje puede ser redireccionado.*
- *Posteriormente, podrá iniciar una sección (introduciendo los datos necesarios para acceder al sistema como lo son: correo electrónico, clave y código de seguridad), para iniciar su solicitud.*
- *Una vez ingresado los datos el sistema generará un número de trámite y le permitirá imprimir el comprobante de certificación Internacional de Antecedentes Penales. Seguidamente, usted recibirá un correo en el que se le informará sobre la aprobación o rechazo del certificado, esté correo llegará a la bandeja de entrada o en su defecto a la bandeja de SPAM (correo no deseado) debido a que el mensaje puede ser redireccionado.*
- *Una vez entregada la certificación solicitada, se agradece solicitar cita a la Sección Consular de esta Misión Diplomática para su verificación, legalización y/o apostilla, a través del correo electrónico consulado@venez.pl”.*³⁹

Como se puede evidenciar, en Venezuela para adquirir información personal como el pasado judicial, hay que registrarse y cumplir con una serie de requisitos para acceder a dicha información, esta solicitud que se realiza vía online tiene que ser valorada y aprobada, esta es una manera visible de protección a la información personal de los ciudadanos.

Conclusiones

Se evidencia que no existe mucha información específicamente del pasado judicial por lo que se abordó temas inherentes a ámbitos constitucionales, laborales y penales para poder aterrizar el tema en la actualidad.

Que se dé cumplimiento por parte del Estado y sus instituciones públicas y privadas, con la normativa jurídica internacional en relación con la nacional, constante en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, con las personas que fueron privadas de su libertad, desde el momento que se encuentren cumpliendo con su pena, procedan con una verdadera rehabilitación, que a su vez desemboca, al gozar de libertad, en el segundo eje de reincorporación y el tercero de reinserción social y laboral del individuo.

Se entrevistó, a tres (3) grupo de especialistas, primero a docentes en distintas ramas del derecho, segundo, a personas que tengan pasado judicial y tercero a empresarios e industriales de la ciudad de Guayaquil, donde los catedráticos indicaron la existencia de una norma muerta por la discriminación existente de estos sujetos de acción prioritaria, amparados por la constitución pese a que la misma indica que todas las personas tienen derecho a la no discriminación por ningún motivo, raza o circunstancia; las personas con pasado judicial manifestaron la dificultad de acceder al ámbito laboral luego de cumplir su condena y que los empleadores tengan acceso a su pasado judicial los perjudica y sienten la discriminación pese a ser una pena que ya cumplieron con la sociedad: a su vez de los tres (3) empresarios entrevistados solo uno (1) de ellos accedió a la posibilidad de contratar alguien que tenga pasado judicial pero que sea por delitos menores.

Recomendaciones

A manera de recomendaciones, se refieren las siguientes:

Para poder lograr una efectiva reinserción laboral de las personas con pasado judicial y respetar los ejes de tratamiento que contempla la legislación ecuatoriana se recomienda:

Que, se tome en consideración el sistema de

³⁹ Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, «Instructivo para la Solicitud de Verificación de Certificación de Antecedentes Penales».

acumulación de puntos del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social previamente mencionado en la presente investigación, para que mediante la vigilancia y clasificación que brinde el Estado, estas personas puedan ser valoradas por sus méritos, a fin de que gracias a ellos, es decir la acumulación de puntos en razón de la correcta ejecución de los ejes de tratamiento puedan ser propuestos por el Estado a alguna empresa privada o pública conforme su capacidad académica o experiencia según los cursos o deportes realizados en la estadía del centro penitenciario, a su vez esto serviría como instintivo para los demás reos, de querer superarse y poder acceder a un trabajo lícito para poder sustentar a su familia al salir de prisión.

Que, el Estado sirva de nexo para proponer a la persona que pese a haber sido privada de su libertad, se encuentra libre y en su estancia en prisión cumplió con el perfil adecuado conforme a los ejes de tratamiento y se instruyó lo suficiente para ocupar una plaza de trabajo en las empresas a las cuales se ha de recomendar su ubicación.

Que, se limite el acceso a la información en el (SATJE) por motivo de que la información de los ciudadanos en general es personal y no pública, cabe recalcar que esta recomendación no va en contra al principio de transparencia por razón de que la información pública debería ser cuantificable, es decir el número de personas privadas de libertad en el último año o en su defecto que se elimine del (SATJE) las penas que ya fueron cumplidas y solo se deje aquellas que faltan por cumplir o están en proceso, sin embargo la función judicial y policía tendrían libre acceso por razones obvias a su función.

Que, se realicen de manera paulatina chequeos psicológicos a las personas privadas de libertad, a fin de poder evaluar de manera exitosa su proceso de rehabilitación social dentro del Centro penitenciario; y se cuente con un ser humano rehabilitado, listo a reinsertarse en el contexto laboral y se de cumplimiento con el tercer eje de la resocialización, de este ser humano.

Referencias

1. Avilés-Suárez, F. A., & Pinos-Jaén, C. E. (2021). La necesidad del reconocimiento al derecho al olvido en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(1), 268-301. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.340>
2. Bacigalupo, E. (2009). *Derecho penal. Parte general* (1ª ed.).
3. Básicos, T. (2021, 2 de febrero). Borrar o limpiar antecedentes penales Ecuador (2023). *Trámites Ecuador*. <https://www.tramites-basicos.com/limpiar-antecedentes-penales-ecuador/>
4. Carrero, E. (2023, 25 de abril). Cómo elegir población y muestra en tesis de grado. *TodoSobreTesis*. <https://todosobretesis.com/como-elegir-poblacion-y-muestra-en-tesis-de-grado/>
5. Embajada de la República Bolivariana de Venezuela. (s.f.). Instructivo para la solicitud de verificación de certificación de antecedentes penales. *Embajada de la República Bolivariana de Venezuela*. <https://www.venez.pl/instructivo-para-la-solicitud-de-verificacion-de-certificacion-de-antecedentes-penales/>
6. Jackobs, G. (2010). *Tratado de derecho penal. Parte general* (J. López Barja, Ed.). Civitas. Thomson Reuters.
7. López Saiz, & Codón, J. M. (1968). *Psiquiatría jurídica penal y civil* (Tomo I, 3ª ed.). Edit. C.A. Burgos.
8. Macías, A. A. G. (s.f.). Discriminación laboral de las personas con pasado judicial.
9. Mila Maldonado, F. L., Yáñez Yáñez, K. A., & Mantilla Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
10. Ministerio de Justicia. (s.f.). Certificado de delitos de naturaleza sexual - Trámites y gestiones personales. *Ministerio de Justicia*. <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/certificado-delitos>
11. Narvaez, M. (2018, 17 de julio). Método de investigación cualitativo: Qué es y cómo usarlo. *QuestionPro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-de-investigacion-cualitativo/>
12. Nations, U. (s.f.). La Declaración Universal de Derechos Humanos. *United Nations*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
13. Ortega, C. (2019, 20 de febrero). ¿Qué es la

investigación documental? *QuestionPro*.
<https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>

rechosEconomicosSocialesyCulturales.htm#A6

14. RAE. (s.f.). Definición de antecedentes penales - Diccionario panhispánico del español jurídico. *RAE*. <http://dpej.rae.es/lema/antecedentes-penales>
15. Rangil, A. T. (2023). Antecedentes penales. *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/antecedentes-penales.html>
16. Sancho, M. D. (1893). Law, crime and punishment in Emile Durkheim: Analysis of *The Division of Labour in Society*.
17. Zaffaroni, R. (2009). *Estructura básica del derecho penal*. Ediar.

Documentos:

18. Acuerdo-Ministerial-Nro.-MDT-2021-135-1-signed.pdf. (2021). Ministerio de Trabajo. <https://trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MDT-2021-135-1-signed.pdf>
19. Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política*. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>
20. COIP_act_feb-2021.pdf. (2021). Ministerio de Defensa. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
21. Constitución de la República.pdf. (s.f.).
22. Codigo_ejecucion_penas_rehabilitacion_social.pdf. (2023). Defensoría del Pueblo. https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_ejecucion_penas_rehabilitacion_social.pdf
23. LOSEP.pdf. (2014). Secretaría de Educación Superior. <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOSEP.pdf>
24. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. *Fundación ACCIÓN PRO DERECHOS HUMANOS*. <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDe->